

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 318
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Nelson De Jesús Arroyave Muñoz
Radicado	05679 40 89 001 2015-00018 00
Asunto	Requiere notificación previo desistimiento tácito

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora se profiera auto ordenando continuar con la ejecución. Ello, por cuanto el 9 de noviembre de 2.020 remitió al despacho la notificación por aviso del accionado, omitiendo algunos folios que ahora aporta con su solicitud.

Al respecto, denota esta agencia judicial que, por auto del 12 de enero hogaña, se requirió a la parte demandante para que procediera a efectuar **nuevamente** la notificación contemplada en el artículo 292 del C. G. del P., señalando en el correspondiente aviso la dirección electrónica del Juzgado. Esto comoquiera que, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial al público se encuentra limitada.

En orden a lo anterior, se denegará la solicitud elevada por la parte demandante y, en su lugar, se le requerirá para que gestione en debida forma la notificación de la demanda al señor Nelson De Jesús Arroyave Muñoz. Tal actuación deberá adelantarse en el término de 30 días, so pena de configurarse el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del estatuto procesal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de ordenar continuar con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación de la demanda al accionado, siguiendo los lineamientos señalados por el Despacho, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 044 fijado el día 13 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario